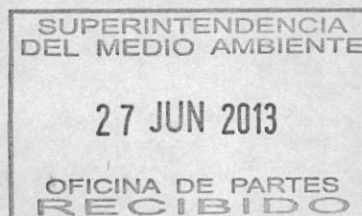


Materia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
Rol: F-010-2013.
Ant: Ord. U.I.P.S. N°281 de fecha 7 de junio de 2013

Santiago, 27 de junio de 2013

EN LO PRINCIPAL: Formula descargos. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.
SEGUNDO OTROSÍ. Personería.

Señorita
Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora
Unidad de Instrucción del Procedimiento Sancionatorios
Superintendencia de Medio Ambiente
Presente



De mi consideración:

Gamaliel Villalobos Aranda, ingeniero comercial, en mi calidad de gerente general y en representación de Puerto Ventanas S.A. ("PVSA"), sociedad del giro de su denominación, Rut 96.602.640-5, ambos domiciliados en calle El Trovador 4253, segundo piso, Las Condes, por medio de esta presentación vengo en formular los descargos de mi representada a los cargos formulados por el Ord. U.I.P.S. N° 281 de fecha 7 de junio de 2013, de esa Superintendencia y notificado a mi parte con fecha 10 de junio del mismo año ("Ord. N° 281"), solicitando a usted se tengan éstos en consideración al momento de resolver este procedimiento administrativo.

1. Antecedentes de los cargos formulados.

Con fecha 24 de enero de 2013, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso ("SEREMI") y de la Superintendencia de Medio

Ambiente (“SMA”) realizaron una visita inspectiva ambiental a las dependencias de Puerto Ventanas S.A., para verificar el cumplimiento de diversas exigencias contenidas principalmente en la Resolución de Calificación Ambiental N° 263 del año 2000 del proyecto "Bodega de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas" (“RCA N° 263/2000”) y la Resolución de Calificación Ambiental N° 9 del año 2010, del proyecto “Ampliación Capacidad de Acopio de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas” (“RCA N° 9/2010”).

Posteriormente, mediante el Ord. N° 281 la SMA ha formulado cargos a Puerto Ventanas S.A. por el presunto incumplimiento a la medida establecida en el considerando 3, de la RCA N° 263/2000, relativa a la instalación de ciclones al interior de la bodega 1, que más adelante se singulariza; así como por el incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en los considerandos 3.5.4.3., 3.5.4.8 y 3.12.12.3.1.1., de la RCA N° 9/2010, por falta de dos ventiladores axiales en la bodega 1 e inexistencia del tornillo recolector de polvos de concentrado de cobre en el exterior del edificio de recepción de la bodega 2, que más adelante se describe.

Agrega el propio Ord. N°281 que tales circunstancias constituyen una infracción leve en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 a letra a) y 36, ambos de la Ley Orgánica de la SMA (“LO-MA”).

Adicionalmente, el mismo Ord. N° 281 atribuye a Puerto Ventanas S.A. el incumplimiento de las normas establecidas en los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución Exenta N° 574 (“R.E N°574”), que impartió instrucciones de aplicación general destinada a solicitar de las compañías fiscalizables la identificación de las RCA que cada una de ellas era titular, calificándose este cargo como infracción grave en virtud de las mismas normas citadas en el párrafo anterior.

En este contexto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-MA, en tiempo y forma mi parte presenta en los próximos capítulos sus descargos respecto de cada uno de los cargos formulados en su contra por la Superintendencia de Medio Ambiente.

2. Descripción General de los Proyectos de PVSA sujetos a RCA.

Puerto Ventanas S.A. es titular del Complejo Portuario Ventanas, ubicado en la bahía de Quintero, Región de Valparaíso, que destina principalmente a prestar servicios portuarios de carga y descarga de productos de sus clientes, a través de los cuatro sitios que en la actualidad posee su muelle.

Además, PVSA presta también servicios de almacenaje para los productos que se movilizan por el muelle Ventanas, a cuyo efecto ha convenido con algunos de sus clientes la implementación y construcción de instalaciones y bodegas destinadas a ese efecto.

En dicho concepto, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento, PVSA ha sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental tres proyectos:

- a) Proyecto de Bodega de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas: amparada por la RCA 263/2000, para la construcción de una bodega destinada a almacenar 30.000 toneladas de concentrado de cobre de Disputada Las Condes, hoy Anglo American Sur ("Bodega 1"), que se emplaza en terrenos de mi representada.

Conforme al aludido proyecto, el proceso de almacenaje de concentrado de cobre comienza con la recepción de camiones tolva de 29 toneladas de capacidad al interior de la Bodega, los que posteriormente descargan su contenido en el foso habilitado para este propósito.

Desde ahí, el concentrado de cobre es elevado y conducido por una correa transportadora hacia las pilas de almacenamiento ubicadas en otra sala de la misma Bodega.

El acopio y almacenamiento del concentrado de cobre es íntegramente automatizado mediante sistema de correas transportadoras que conducen la carga hasta las celdas de almacenamiento, sin procesos intermedios ni manipulación del personal. Este último sólo interviene en caso de tareas de mantención o reparación de las correas, en cuyo caso se detiene el proceso para evitar riesgos de accidentes.

El concentrado de cobre acopiado en esta Bodega es transportado hacia las bodegas del barco que se encuentra atracado al muelle, mediante una correa de expedición, que recibe el material directamente desde la Bodega 1, a través de fosas que se ubican al interior de ésta última.

- b) Proyecto Ampliación Capacidad de Acopio Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas: autorizado por la RCA N°9/2010, para amparar una bodega de 60.000 toneladas de concentrado de cobre de Anglo American Sur ("Bodega 2"), emplazada al costado de la bodega aludida en la letra a) anterior,

Conforme al diseño de la Bodega 2, el producto se recibe en una sala ubicada adyacente a la Bodega, mediante una tolva que lo descarga al sistema transportador de correas selladas y encapsuladas, donde es conducido de forma automática al interior de la Bodega.

Posteriormente, el embarque del concentrado de cobre a las naves atracadas al muelle, se realiza por un sistema de correas transportadoras emplazadas al interior de túneles que finalmente se conectan con el sistema transportador de embarque del muelle.

- c) Finalmente, PVSA es titular de RCA N° 299 de 2004 (RCA N° 299/2004), que ampara el desarrollo del Sitio N°6 del Muelle Ventanas, que tal como fue constatado en la visita inspectiva de 24 de enero pasado por la SMA, no se ha ejecutado por mi representada.

3. Descargos particulares a la Infracción Leve

Como se ha señalado precedentemente, el Ord. 281 formula a PVSA un cargo por infracción leve que, en síntesis, se funda en la inexistencia de ciclones al interior de la Bodega 1; la falta de dos ventiladores axiales en la Bodega 1 y la inexistencia del tornillo recolector de polvos de concentrado de cobre en el exterior del edificio de recepción de la Bodega 2.

Al respecto, informamos a usted que Puerto Ventanas S.A. ha resuelto aceptar este cargo y, por consiguiente, allanarse al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, mediante esta presentación se presentan un conjunto de antecedentes y consideraciones que unida al compromiso de mi representada de realizar un plan de ajuste, que se adjunta en el primer otrosí de esta presentación, constituyen atenuantes que solicitamos a ese Servicio tener presente al momento de resolver este procedimiento administrativo.

En este sentido, en relación a los fundamentos específico del cargo leve, hacemos presente lo siguiente:

a) Inexistencia de ciclones al interior de la Bodega 1.

Conforme a la RCA N° 263/ 2000, la Bodega 1 debía considerar, entre otras, las siguientes medidas: (i) encarpado de los camiones que transportan el concentrado de cobre, (ii) confinamiento de las áreas de descarpe, descarga, almacenamiento y embarque de concentrado de cobre, (iii) aspiración de los camiones que ya han descargado, (iv) sistemas de cintas transportadoras cerradas, (v) sistemas de recuperación de material particulado y (vi) instalación de ciclones en el interior de la Bodega 1, reprochándose por el Ord. N° 281 exclusivamente esta última circunstancia.

En este contexto, del análisis realizado a los antecedentes de la Bodega 1, corresponde dejar constancia que desde el inicio el diseño de dicha Bodega contempló el encapsulado -dentro de recintos cerrados- de todas las operaciones de descarga

almacenamiento y embarque de concentrado, para así prevenir emisiones de polvo fuera de esas instalaciones.

Así, dentro del edificio, tal como se ha señalado en este proceso administrativo, se dispuso la instalación de sistemas de filtros de mangas en cada uno de los puntos de transferencias de las cintas, los que junto con el sistema de encapsulamiento y equipo de limpieza automática del tipo jet pulse, permiten contener la fuga de material, desde los puntos más propensos para generar emisiones, esto es, en el traspaso entre cintas; que junto con el confinamiento de la zona de descarga de camiones al interior de la Bodega mediante cortinas de goma que evitan las emisiones al exterior y el manejo del concentrado de cobre en condiciones de humedad, minimizan la generación de polvo, haciendo innecesario el uso de ciclones en los términos señalados en la RCA N° 263/2000.

Lamentablemente esta última circunstancia no se plasmó correctamente en el proceso de evaluación de la Bodega 1, cuando a propósito del cuestionario existente en su tramitación se mencionaron ciclones no considerados en la ingeniería del proyecto, que finalmente se recogieron en la RCA N° 263/2000.

Luego la realidad de los hechos ratificó la consideración inicial de la ingeniería de proyecto en cuanto a no considerar ciclones para la Bodega 1, toda vez que las características técnicas de esos equipos no resultaban compatibles ni eficientes para instalaciones de la envergadura de dicha Bodega.

Posteriormente y a propósito de la Declaración de Impacto Ambiental de la Bodega 2, PVSA comprometió incluir en la Bodega 1 dos ventiladores axiales para provocar la presurización negativa de la misma. Sin embargo, se omitió solicitar en dicha instancia y en forma expresa la eliminación a la alusión de los ciclones contenida en la RCA 263/2000, no obstante que éstos son incompatibles con la implementación de la señalada presión negativa.

Al momento de la visita inspectiva, PVSA contaba con una carta gantt con el plan de ejecución de las obras de implementación de los ventiladores, con la ingeniería del proyecto y, en ese concepto, a mediados de 2012 había ya reemplazado todos los paneles laterales y techumbre de la Bodega 1 y, programado el desarrollo de las siguiente etapa de implementación del sistema de presión negativa.

Así, en la actualidad la Bodega 1 cuenta con presión negativa y, por lo mismo, mi representada está analizando el modo como informar al Servicio de Evaluación Ambiental la eliminación de los ciclones de la mencionada RCA 263/2000.

b) Falta la instalación de los dos ventiladores axiales en la Bodega 1.

Tal como se indicó en la letra a) precedente, con motivo del proyecto Bodega 2, PVSA comprometió voluntariamente la incorporación de dos ventiladores axiales a la Bodega 1, a fin de producir la presurización negativa de la misma, que en definitiva son objeto del presente reproche.

Sin embargo, tal como se ha indicado en este procedimiento, PVSA ha desplegado los medios para mantener y operar en la actualidad la Bodega 1 con presión negativa, cuyo diseño de ingeniería en definitiva consideró la instalación de siete ventiladores axiales de extracción ubicados en pared oriente, unido a siete celosías gravitacionales ubicadas en pared poniente de la mencionada Bodega.

Los siete ventiladores reemplazan los dos ventiladores axiales indicados en la RCA N°9/2010, circunstancia que será puesta en conocimiento del Sistema de Evaluación Ambiental, debiéndose en todo caso consignarse que la inclusión de un número mayor de ventiladores, que si bien tienen individualmente un menor tamaño, en conjunto constituye una mejor condición que el supuesto inicial con sólo dos ventiladores axiales.

c) Inexistencia del tornillo recolector de polvos de concentrado de cobre en el exterior del edificio de recepción de la Bodega 2.

Durante la ejecución de la Bodega 2, la ingeniería del proyecto optó por un método alternativo de recolector de polvos por medio de maxibags instalados bajo la tolva de recepción, que funcionan mediante válvulas rotatorias automáticas e independientes, que cumplió el mismo objeto que inicialmente estaba considerado con el tornillo aludido en el RCA N°09/2010.

No obstante lo anterior, tal como se indica en el plan de ajuste acompañado a esta presentación, PVSA ha puesto la orden de compra del tornillo y cotizado con empresas constructoras especializadas la ejecución de las obras civiles que requiere la instalación del aludido tornillo.

4. Descargos particulares a la Infracción Grave

Por otra parte, tal como se dijo en el capítulo primero de esta presentación, la SMA ha formulado un segundo cargo a PVSA por un presunto incumplimiento a la R.E N° 574, respecto del cual mi parte también se allana, no obstante hace presente y solicita a ese Servicio considerar las siguientes circunstancias atenuantes:

Con fecha 14 de noviembre de 2012, Puerto Ventanas S.A. remitió a la SMA la información requerida por R.E N° 574 relativa a la RCA 263/2000 y RCA 9/2010, sin embargo, se omitió incluir: (i) la RCA N° 299/2004, relativa al sitio 6 del muelle Ventanas, por cuanto –como se constató por la Ord.281- éste no ha sido ejecutado por PVSA y (ii) las cartas de pertinencias del Sistema de Evaluación Ambiental, atendido que éstas resolvieron que los proyectos que las motivaron, finalmente no debían ingresar al sistema de evaluación ambiental.

Este error interpretativo de la R.E N° 574, en todo caso ha sido enmendado formalmente por PVSA mediante el reingreso del correspondiente formulario, que fue recepcionado por esa Superintendencia con fecha 25 de junio del año en curso.

Adicionalmente, mediante esta presentación se acompañan en el primer otrosí, otras pertinencias que no tienen relación con las RCA de Puerto Ventanas S.A. y aquellas que han sido solicitadas por clientes de PVSA que en parte incorporan actividades que se ejecutan en dependencias del Complejo Portuario Ventanas, que si bien en ambos casos no debían informarse en virtud de la R.E N° 574, hemos considerado conveniente ponerlas expresamente en su conocimiento de la SMA.

5. Atenuantes y consideraciones adicionales

En complemento a las consideraciones señaladas en los capítulos anteriores, solicitamos a usted tener asimismo en consideración las siguientes circunstancias atenuantes para la infracción leve y grave contenida en el Ord. N° 281, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la LO-MA:

- a) Importancia del daño causado o del peligro ocasionado y número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción:
 - a. Respecto de la infracción leve: Atendido que en la especie no se ha verificado daño ni peligro ni personas afectadas, tal como lo verificó la SMA durante este proceso administrativo, circunstancia que finalmente motivó a ese Servicio a calificar los hechos denunciados como infracción leve, solicitamos aplicar ambas circunstancias como atenuante en favor de Puerto Ventanas S.A. al momento de resolver, en virtud de lo dispuesto en la letra a) y b) del artículo 40 de la LO-MA.
 - b. Respecto de la infracción grave: Invocamos de igual modo las circunstancias atenuantes aludidas en este literal a), a pesar de la calificación de esta sanción, toda vez que ella se funda en la entrega incompleta de la información requerida por la R.E. 574, circunstancia que por su naturaleza no es capaz de provocar un daño ambiental ni peligro ni afectar a la salud de las personas.

- b) Beneficio Económico obtenido con motivo de la infracción
- a. Respecto de la infracción leve: Si bien PVSA no ha pretendido ni buscado beneficio económico alguno con los hechos denunciados por el Ord. N° 281, a modo ilustrativo hemos buscado evaluar de algún modo como se configuraría esta condición y en tal sentido podemos indicar que –conforme a los documentos que se adjuntan a esta presentación - la implementación de presión negativa en la Bodega 1, tuvo un costo asociado a la compra de los implementos y a su instalación ascendente a la suma de \$61.058.761; en tanto que la instalación del tornillo en la Bodega 2 tiene un costo de \$15.300.000.-
 - b. Respecto de la infracción grave: No existe para PVSA beneficio económico alguno al omitir por error parte de la información solicitada por la R.E 574.
- c) Intencionalidad en la comisión de la infracción
- a. Respecto de la infracción leve: Además de lo señalado en el capítulo 3 precedente, reiteramos que PVSA no ha tenido la intención positiva de omitir la instalación de los equipos indicados en el Ord. N° 281, sino que por razones de ingeniería y de diseño se optó por alternativas que fundadamente cumplieran con los mismos efectos buscados y, en algunos casos, de mejor modo.
 - b. Respecto de la infracción grave: No ha existido en PVSA la intención de omitir información a la SMA, sino que esa omisión se debió a la inexperiencia frente a la nueva institucionalidad medio ambiental, unido al error de interpretación de la R.E 574. Además, cabe señalar que la información faltante en ningún caso era

información reservada desde el momento que estaba en posesión del Sistema de Evaluación Ambiental.

- d) Respecto de otras circunstancias atenuantes, rogamos a la SMA tener presente, el correcto proceder de mi parte en este procedimiento, tanto durante el proceso de visita inspectiva, como se registró en la correspondiente acta, durante las etapas posteriores y finalmente en su decisión de aceptar los cargos y proceder prontamente con un plan de ajuste para enmendar los errores detectados por ese Servicio, según se da cuenta en los documentos acompañados en el primer otrosí.

6. Petición Concreta

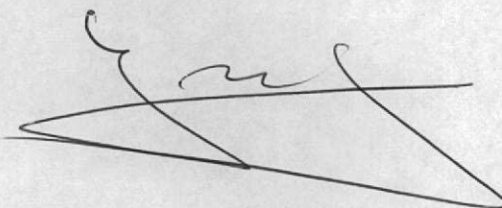
En consecuencia, solicitamos a usted acoger cada una de las circunstancias, consideraciones y atenuantes invocados por mi parte en esta presentación al momento de resolver este proceso administrativo.

PRIMER OTROSI DIGO: Solicito tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Plan de ajustes para el cumplimiento de omisiones de Puerto Ventanas S.A., con los siguientes anexos:
 - i. Anexo 1 Ingeniería de Diagnóstico Sistema de Extracción de Aire Bodega de Concentrado de Cobre N°1 – TAIS Ingeniería
 - ii. Anexo 2 Costos - Implementación de un sistema de presión negativa.
 - iii. Anexo 3 Costos – Implementación del tornillo colector de polvos.
 - iv. Anexo 4 Cronograma Implementación del Tornillo colector de polvos.
 - v. Anexo 5 Formulario exigido en la R.E. N° 574

2. Carta Pertinencia D.E. N° 120544 de fecha 5 de abril de 2012 del Sistema de Evaluación Ambiental.
3. Ordinario N° 1139 de 16 de noviembre de 2006 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Mi personería para representar a Puerto Ventanas S.A. consta de la escritura pública 13 de agosto de 1996 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente, que se acompaña a esta presentación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'García', written over a horizontal line.